

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ADOPCIÓN. No. 11001311000312023-0019

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de proferir la sentencia se indicó de manera errónea la nacionalidad de una de las partes en el trámite y el primer nombre de la menor de edad.

En consecuencia el párrafo primero de la sentencia quedará así:

“GEISON MODESTI COSTA y OLGA LUCIA OSPINA RAMIRÉZ , mayores de edad, de nacionalidad brasilera y colombiana respectivamente, actuando a través de apoderada judicial promovió proceso de ADOPCIÓN, a efecto de que, previos los trámites legales, el Juzgado en sentencia decreta la adopción de ASHLEY DAYANN WALTERO SILVA, se disponga la corrección de su nombre y sus apellidos, comunicando a la oficina donde está registrado el nacimiento de la citada, se autorice la expedición de copias de la sentencia para las anotaciones y los registros ordenados por la ley.”

Por otra parte en el numeral primero en la parte resolutive se indicó de manera errónea el número de cédula de la señora OLGA LUCIA OSPINA RAMÍREZ.

En consecuencia el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia quedara así:

“PRIMERO: DECRETAR la adopción de la menor de edad, **ASHELY DAYANN WALTERO SILVA**, nacida el 03 de enero de 2022, a favor de **GEISON MODESTI COSTA**, mayor de edad y de nacionalidad brasilera, identificado con Cédula de Extranjería No. 398074, y **OLGA LUCIA OSPINA RAMÍREZ** mayor de edad y de nacionalidad colombiana, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.265.006.”.

En lo demás la sentencia queda incólume.

Este auto hace parte integral de la sentencia de fecha 07 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 06 HOY 14 DE FEBRERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d0b431315902480c104a51acf1abd6d899fa0724339b0928d4b36f1d0ae23f**

Documento generado en 13/02/2023 05:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>